Año III - n.º 58 - Mayo 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

6 de mayo 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 37

Contacto p. 38

Legislación Nacional

- **Administración Nacional de la Seguridad Social. Se declaran Servicios Críticos, Esenciales e Indispensables para el funcionamiento de la ANSES. Esquema para la gestión de Prestaciones y Servicios. Modalidades Presencial o Remota.**

  Resolución N° 99 ANSES (04 de mayo de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 06 de mayo de 2020. Pág. 26-27 y ANEXO
  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/228707/20200506

- **Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Se instruye a las empresas Edenor S.A. Edesur S.A. para que a aquellos usuarios y usuarias de la Categoría Residencial (t1r) que no cuenten con tele medición, se aplique el Menor Consumo registrado en los último tres (3) años previo a la Emisión de la Factura correspondiente al mismo periodo estimado, hasta tanto se cuente con lecturas reales de los medidores de facturación.**

  Resolución N° 27 ENRE (05 de mayo de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 06 de mayo de 2020. Pág. 28-29
  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/228708/20200506

- **Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Se dispone la constitución de la "Mesa de Distribución de Energía" en el marco del ENRE, a fin de generar un ámbito de comunicación, coordinación y articulación de cuestiones técnicas, operativas y comerciales, para garantizar la adecuada prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.**

  Resolución N° 28 ENRE (05 de mayo de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 06 de mayo de 2020. Páginas 29-31
  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/228709/20200506

Legislación Nacional

- **Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Se dispone la constitución de la "Mesa de Transporte de Energía Eléctrica" en el marco del ENRE, a fin de generar un ámbito de comunicación, coordinación y articulación de cuestiones técnicas y operativas, para garantizar la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica.**

  Resolución N° 29 ENRE (05 de mayo de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 06 de mayo de 2020.
  Páginas 31-33.
  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/228710/20200506

- **Consejo Federal de Desarrollo Social (COFEDESO). Se pone en funcionamiento. Estará integrado por el Ministro de Desarrollo Social de la Nación, quien lo presidirá, y por los representantes de los Ministerios de Desarrollo Social en cada una de las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Misión y funciones.**

  Resolución N° 258 MDS (01 de mayo de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 06 de mayo de 2020.
  Página 41-43
  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/228718/20200506

- **Se crea la Base de Datos denominada "COVID-19 Ministerio de Salud". Receptará por parte de sus usuarios/as Datos vinculados con su Estado de Salud a través de una Autoevaluación propuesta por la herramienta informática. Procedimiento y Órgano responsable.**

  Disposición N° 3 JGM (05 de mayo de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 06 de mayo de 2020.
  Pág. 57-59 y ANEXO
  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/228730/20200506

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina. www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

- Resolución N° 99 ANSES (04 de mayo de 2020)
- Resolución N° 27 ENRE (05 de mayo de 2020)
- Resolución N° 28 ENRE (05 de mayo de 2020)
- Resolución N° 29 ENRE (05 de mayo de 2020)
- Resolución N° 258 MDS (01 de mayo de 2020)
- Disposición N° 3 JGM (05 de mayo de 2020)

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 99/2020

RESOL-2020-99-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-29532640- -ANSES-DPAYT#ANSES, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 390 del 16 de marzo de 2020, la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público N° 3 del 13 de marzo de 2020 y la Resolución N° 90 del 14 de abril de 2020 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de Coronavirus COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública.

Que el mencionado Decreto exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que el Decreto N° 408/20 prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20 y por el Decreto N° 355/20.

Que la Resolución N° 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 390/20 establece que el personal afectado a tareas en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, deberá prestar servicio ya sea de forma presencial o remota, según el criterio que en cada caso establezcan las autoridades superiores de las jurisdicciones, entidades y organismos.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Que esta Administración Nacional, como Organismo de la Seguridad Social, tiene particulares y específicas funciones en la gestión de políticas públicas tales como la administración de las prestaciones y los servicios nacionales de la Seguridad Social, entre las cuales se encuentran el otorgamiento y pago de jubilaciones y pensiones, el pago de asignaciones familiares, subsidios, asignaciones para protección social como la Asignación Universal por Hijo y por Embarazo, muchas de las cuales tienen, como titulares de tales derechos, a los grupos más vulnerables de la sociedad, sin perjuicio de resultar también el organismo interviniente en la implementación de medidas extraordinarias dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de la Emergencia Pública declarada en los términos de la Ley 27.541.

Que por la Resolución N° 90/20 esta Administración Nacional declaró al “Servicio de Atención Telefónica” mediante su Línea 130, como servicio esencial e indispensable para la comunidad en los términos del artículo 7° de la Resolución SGyEP N° 3/20.

Que por la Resolución N° 94/20 fue implementado el Sistema de Atención Virtual con el objetivo de facilitar la realización de consultas y determinados trámites como así recibir asesoramiento.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario que esta Administración adopte medidas extraordinarias orientadas a la atención de procesos de gestión que resulten imperativos en la sustanciación y ejecución de las misiones y acciones a cargo del Organismo, con el objetivo de facilitar a los titulares de derechos la gestión de prestaciones y servicios, en el marco de las posibilidades y en virtud de los recursos con los que se cuenta, ello teniendo presente el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Que las tecnologías disponibles posibilitan el trabajo remoto en actividades que dicho marco instrumental así lo permite, lo cual también así se ha implementado y continuará ejecutándose en el contexto sanitario referido. No obstante ello, deviene necesario la ejecución de procesos que requieren de manera inexorable y de manera extraordinaria de actividad presencial.

Que para asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional y de otros organismos del Sector Público se han dictado protocolos basados en razones de servicio que atienden y garantizan el tránsito y circulación de las personas indispensables para el funcionamiento de los organismos públicos nacionales.

Que dicho procedimiento no reemplaza ni invalida a otros protocolos vigentes para personas que desempeñan tareas esenciales en distintos sectores del quehacer diario de la sociedad.

Que mediante Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 427/20 se habilitó un procedimiento especial destinado a que los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del Sector Público Nacional establezcan la nómina de las y los agentes públicos que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos que, asimismo, sean exceptuadas de las restricciones de circulación.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario el dictado de un marco normativo interno para actividades y procesos que requieran de manera extraordinaria su ejecución en modo presencial, debiendo darse cumplimiento con todas

las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241, las Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 390/20 y 427/20, la Resolución SGyE N° 3/20 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL los que se identifican en el Anexo (IF-2020-29717385-ANSES-DPAYT#ANSES) que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales se prestarán, conforme así se indica, de forma remota o presencial.

ARTÍCULO 2°.- Para aquellas actividades en las cuales se requiera de manera extraordinaria la modalidad presencial, se establecerá un cronograma gradual y progresivo para su implementación, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a las Subdirecciones Ejecutivas la inmediata implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, en función de las competencias atribuidas a las respectivas Direcciones Generales/Areas que las integran, con los alcances y efectos de la normativa de aplicación en que se sustenta la presente y normas concordantes.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 18725/20 v. 06/05/2020

Fecha de publicación 06/05/2020

ANEXO

ESQUEMA PARA LA GESTIÓN DE PRESTACIONES Y SERVICIOS

DIRECCION EJECUTIVA

UNIDAD COORDINADORA SECRETARÍA PRIVADA.

Coordinación de Área Técnico Administrativa.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

DIRECCIÓN GENERAL PROYECTOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y GÉNERO

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL Y DESARROLLO.

Coordinación De Cooperación y Desarrollo Social.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

Coordinación De Integración y Diversidad Cultural.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL PRESTACIONAL

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN REDES CON LA COMUNIDAD.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FGS

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

DIRECCION GENERAL DE FINANZAS

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA.

Coordinación Apoyo Administrativo y Técnico.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

DIRECCION DE DESPACHO

Coordinación Legal y Técnica.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

Coordinación Legal y Técnica delegaciones en SEDA.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

Coordinación Seguimiento y Gestión Técnica.

- Actividad: Esencial.

- Modalidad: Presencial y remota.

Coordinación Requerimientos Administrativos.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

Coordinación Mesa de Entradas.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

Coordinación Seguimiento Legislativo.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

DIRECCIÓN DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y LIQUIDACION DE SENTENCIAS JUDICIALES.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

Coordinación Supervisión Operativa.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

DIRECCION GESTION DE SENTENCIAS JUDICIALES.

Coordinación Mesa de Entradas.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

Coordinación Evaluación A.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

Coordinación Evaluación B.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

Coordinación Asuntos Legales.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

DIRECCIÓN RESOLUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES.

Coordinación Cómputos y Liquidación A.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

Coordinación Cómputos y Liquidación B.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

Coordinación Cómputos y Liquidación C.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

Coordinación Procesamiento de Pagos.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

DIRECCIÓN DE LEGAL INTERIOR Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

DIRECCIÓN ASUNTOS PENALES, INVESTIGACIONES Y SUMARIOS.

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

COMISIÓN ADMINISTRATIVA REVISORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CARSS).

- Actividad: Esencial.
  Modalidad: Presencial y remota

SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRESTACIONES

- Actividad: Esencial.
- Modalidad: Presencial y remota.

Las Direcciones Generales, Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas Regionales, Unidades de Atención Integral y todas las unidades administrativas dependientes de la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones son actividad Esencial y prestaran servicio en la modalidad presencial y remota, cumpliendo con las normativas vigentes para cada unidad.

Las unidades de atención se avocarán a la gestión y resolución de las siguientes prestaciones y servicios:

a. ATENCION INTEGRAL: Presentación de certificado escolar; Presentación libreta UVHI; Crédito ANSES UVHI; Asignación por embarazo; Asignación por embarazo para protección social; Asignación familiar por nacimiento o adopción / matrimonio; Asignación por maternidad / maternidad Ley 24716; Asignación universal; Programa hogar; Tarifa social gas, Tarifa social federal del transporte; Clave de seguridad social; Solicitud y entrega de Certificado Renabap; Certificación negativa; DNI y pasaporte; Pensión madre de 7 hijos; Ley 27452 (RENNYA); Codem; Inscripción al monotributo social; Desempleo; Suspensión desempleo; Reactivación desempleo; Hacemos futuro; Reclamo de asignaciones familiares; Progresar; Otorgamiento de CUIL.

b. JUBILADOS Y PENSIONADOS: Jubilación; Pensión por fallecimiento de trabajador; Pensión por fallecimiento jubilado; Jubilación por Invalidez, Pensión universal para el adulto mayor (PUAM); Ley 26913 (ex presos políticos); Pensión no contributiva por invalidez; Pensión veteranos; Pensión premios olímpicos o paralímpicos; Reconocimiento de Servicios; Otorgamiento créditos ANSES (jubilados y pensionados; PUAM; No contributivas); Consulta de cuotas créditos ANSES; Convenios Internacionales; Consulta fecha y lugar de cobro; Reclamo de haberes impagos; Activación de haberes suspendidos; Rehabilitación de beneficio; Inclusión; Poderes; Registro de abogados, Clave de Seguridad Social;

Haberes devengados; Mi huella; Vuelta a la actividad laboral; Ausencia del país y reingreso; Resolución SSS 56/97; supervivencia de residentes en el extranjero; Solicitud de reajustes; Recurso de revisión; Consulta de expediente; Reclamo Impuesto a las ganancias; Reclamo ANDIS; Suscripción acuerdo de reparación histórica; Reclamo Mutual; Subsidio de Contención Familiar.

c. UNIDAD DE ATENCIÓN MÓVIL (UDAM): Inscripción al IFE (Ingreso Familiar de Emergencia); Información general sobre prestaciones y programas (fecha y lugar de cobro de las prestaciones, consulta estado de expediente y consulta obra social); Asesoramiento personalizado con montos: consulta de liquidación de todos los beneficios, CUNA, DESEMPLEO, HOGAR, PROGRESAR, Jubilados y Pensionados de SIPA, PUAM, PNC y sus créditos en caso de tenerlos vigentes; cambios de Boca de Pago para Jubilados y Pensionados (SIPA, PUAM, PNC), Hogar y Progresar; Cambio/alta de Boca de Pago CUNA y Empadronamiento y actualización de datos de Obra social, SIPA, PUAM y PNC.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-29717385-ANSES-DPAYT#ANSES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 4 de Mayo de 2020

Referencia: Proyecto Resolución - Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.04 13:33:17 -03:00

Gustavo Daniel Gioia
Director
Dirección de Procesos Administrativos y Técnicos
Administración Nacional de Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.04 13:33:18 -03:00

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 27/2020

RESOL-2020-27-APN-ENRE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO los Expedientes EX-2020-24259166-APN-SD#ENRE y EX-2020-23890261-APN-SD#ENRE, lo dispuesto por la Ley N° 24.065, su reglamentación por Decreto N° 1.398/1992, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 277/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260, 297, 311, 325, 355 y 408 de 2020 y sus normas reglamentarias y complementarias, la Resolución RESOL-2020-3-APN-ENRE#MDP y el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDENOR S.A. y EDESUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, la cual aconteció el 12 de marzo de 2020.

Que en el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 se estableció el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO y OBLIGATORIO (ASPO), el cual fue sucesivamente prorrogado hasta el día 10 de mayo del corriente año por los DNU N° 325, 355 y 408 de 2020. Asimismo, el DNU N° 297/2020, estableció una serie de actividades consideradas esenciales que se encuentran exceptuadas del ASPO.

Que, por otro lado, el artículo 1 del DNU N° 311/2020 dispuso que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica no podrán disponer la suspensión o el corte de los servicios, por mora o falta de pago, a los usuarios y a las usuarias enumerados en el artículo 3 de dicha norma.

Que, en el marco del ASPO y de las excepciones establecidas por el DNU N° 297/2020, este Ente mediante la Resolución RESOL-2020-3-APN-ENRE#MDP instruyó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a que sólo dispongan la movilización de los recursos humanos que se requieran para la continuidad de la prestación esencial del servicio público de distribución de energía eléctrica en los aspectos técnicos y operativos de sus respectivas redes.

Que, a consecuencia de ello, se ha suspendido el proceso de lectura de los equipos de medición y registro con el cual las distribuidoras relevan el consumo de los usuarios y usuarias, a pesar de que el Reglamento de Suministro para los servicios prestados por EDENOR S.A. y EDESUR S.A. y los respectivos Contratos de Concesión, establecen que la facturación debe reflejar lecturas reales.

Que mediante las Resoluciones RESFC-2018-209-APN-ENRE#MEN y RESFC-2018-210-APN-ENRE#MEN se aprobó la “METODOLOGIA DE VALIDACION DE LECTURAS Y ESTIMACION DE CONSUMOS” para las concesionarias EDENOR S.A. y EDESUR S.A., respectivamente.

Que mediante Notas NO-2020-29197391-APN-ENRE#MDP y NO-2020-29198247-APN-ENRE#MDP, el interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) ante las extraordinarias circunstancias actuales ha adoptado criterios adicionales a los establecidos oportunamente para los usuarios y usuarias de las categorías G1, y T2 y T3 no esenciales determinadas según el DNU N° 297/2020.

Que, desde el inicio del ASPO se han podido observar modificaciones en la demanda de energía eléctrica de los usuarios y usuarias residenciales (T1 R) con relación a su consumo habitual. Asimismo, este Ente ha recibido, por distintos medios de comunicación, diversos reclamos por sobrefacturación.

Que, en este sentido, se considera oportuna la adopción de otros criterios que se adapten a la coyuntura, buscando proteger los derechos de los usuarios y las usuarias, tratando de reflejar su situación real, hasta tanto se concluya con el ASPO.

Que para las usuarias y los usuarios de la categoría residencial (T1 R) se estima procedente considerar el menor consumo del registro histórico de los últimos TRES (3) años correspondiente al mismo período al que se está estimando.

Que, a su vez, los usuarios y las usuarias podrán objetar la facturación estimada y solicitar la refacturación del período cuestionado, siempre y cuando declaren las diferencias entre el estimado por la concesionaria y el consumo real del período de referencia. Sin embargo, por medio de las notas NO-2020-29198247-APN-ENRE#MDP y NO-2020-29197391-APN-ENRE#MDP, con el fin de tornar de cumplimiento posible el proceso de facturación en esta situación particular, se estableció que todo consumo estimado de los usuarios residenciales cuya diferencia, respecto al que informe el usuario, resulte menor al DIEZ POR CIENTO (10%) será reconocido en las liquidaciones correspondientes a la próxima facturación realizada con lectura de medidores.

Que, resulta necesario dejar a salvo que las eventuales diferencias que surjan entre las lecturas reales y lo que se haya facturado a los usuarios, serán evaluadas oportunamente y se establecerán los procedimientos para su tratamiento, siempre protegiendo los derechos de los usuarios y las usuarias, teniendo en cuenta su particular situación.

Que en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 24.065, es el ENRE quien debe velar por los derechos de los usuarios y las usuarias, y el inciso b) del artículo 56 de la Ley N° 24.065 faculta al ENRE a dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los distribuidores en materia de procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2 inciso a y 56 incisos a), b) y s) de la Ley Nº 24.065.

Que el Interventor del ENRE resulta competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley Nº 27.541 y en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) que, para aquellos usuarios y usuarias de la categoría T1 residencial (T1R) que no cuenten con tele medición, se aplique el menor consumo registrado en los último TRES (3) años previo a la emisión de la factura correspondiente al mismo periodo estimado, hasta tanto se cuente con lecturas reales de los medidores de facturación.

ARTICULO 2.- Las eventuales diferencias que surjan entre las lecturas reales y lo que se haya facturado serán evaluadas oportunamente y se establecerán los procedimientos para su tratamiento, ponderando las circunstancias y los derechos de los usuarios y las usuarias.

ARTICULO 3.- Instruir a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. a dar adecuada difusión de lo dispuesto en los artículos precedentes a través de su página web, canales de atención comercial y redes sociales, medios gráficos -diarios-, y en las propias facturas de los usuarios.

ARTICULO 4.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A.

ARTICULO 5.-. Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Federico José Basualdo Richards

e. 06/05/2020 N° 18775/20 v. 06/05/2020

Fecha de publicación 06/05/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 28/2020

RESOL-2020-28-APN-ENRE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-29830456-APN-SD#ENRE, lo dispuesto por la Ley N° 24.065, su reglamentación por Decreto N° 1.398/92, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 277/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260, 297, 311, 325, 355 y 408 del 2020 y sus normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, la cual aconteció el 12 de marzo de 2020.

Que en el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 se estableció el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO y OBLIGATORIO (ASPO), el cual fue sucesivamente prorrogado hasta el día 10 de mayo del corriente año por los DNU N° 325, 355 y 408.

Asimismo, el DNU N° 297/2020 estableció una serie de actividades consideradas esenciales que se encuentran exceptuadas del ASPO, incluyendo a las personas afectadas a guardias mínimas que aseguren el transporte y distribución de energía eléctrica (artículo 6 inciso 23).

Que, en ese contexto, este Ente mediante la Resolución RESOL-2020-3-APN-ENRE#MDP instruyó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a que sólo dispongan la movilización de los recursos humanos que se requieran para la continuidad de la prestación esencial del servicio público de distribución de energía eléctrica en los aspectos técnicos y operativos de sus respectivas redes.

Que, si bien la prestación del servicio público de energía eléctrica es responsabilidad exclusiva de las distribuidoras en el ámbito de las concesiones otorgadas, resulta oportuno que, en virtud de las previsiones del Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 24.065 y modificatorias y el estado de emergencia declarado, constituir una Mesa de Distribución de Energía Eléctrica en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), de la cual también participen las empresas concesionarias.

Que, sin perjuicio de los canales habituales de comunicación de eventos establecidos oportunamente por notas ENRE Nº 128.829 y N°128.830 y sus modificatorias, la medida que se propicia tiene por objeto generar un ámbito de comunicación, coordinación y articulación ágil de cuestiones técnicas, operativas y de aspectos comerciales,

para garantizar la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el contexto del ASPO y la correcta facturación del servicio a los usuarios y usuarias.

Que se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en el artículo 56 incisos a), b) y s) de la Ley Nº 24.065.

Que el Interventor del ENRE resulta competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley Nº 27.541 y en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la constitución de una Mesa de Distribución de Energía Eléctrica (en adelante MESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA) en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mientras dure la emergencia dispuesta por el Decreto N° 297/2020 y sus modificatorias, la que tendrá por objeto generar un ámbito de comunicación, coordinación y articulación de cuestiones técnicas, operativas y comerciales que, en el marco del AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO y OBLIGATORIO (ASPO), fuera necesario abordar para garantizar la adecuada prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.).

ARTÍCULO 2.- Determinar que la mencionada MESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA quedará constituida a partir de la publicación de la presente y se convocará a reuniones para el tratamiento de cuestiones relevantes sobre las cuales no puedan resolverse por los mecanismos de comunicación establecidos oportunamente.

ARTÍCULO 3.- Las reuniones se llevarán a cabo en la sede del ENRE sita en la Avenida Eduardo Madero 1020 Piso 10 y/o mediante teleconferencia, mientras subsista la emergencia dispuesta por el Decreto N° 297/2020.

ARTÍCULO 4.- Establecer que en la MESA DE DISRTRIBUCIÓN DE ENERGIA participará toda aquella persona que el Interventor del ENRE designe en función del tema a tratar, las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. y otras autoridades sectoriales que de acuerdo a la problemática sea necesario convocar.

ARTÍCULO 5.- La MESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA tendrá como objetivos: a) Coordinar las tareas que resulten necesarias ante la situación de emergencia, con la finalidad de asegurar a los usuarios la adecuada prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en estas condiciones, en el marco de las competencias y atribuciones de cada uno de los participantes; b) Articular las medidas que se dispongan durante la emergencia por los respectivos Organismos y/o comités interdisciplinarios que sean convocados o constituidos en el ámbito

nacional; y c) Monitorear, en el marco de las competencias y atribuciones de cada uno de los participantes, el efectivo cumplimiento de las medidas que se adopten en el marco de la emergencia declarada.

ARTÍCULO 6.- Disponer que en cada reunión de la MESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA que sea convocada, se confeccionará un acta que contendrá los temas sometidos a consideración, las medidas y/o decisiones aprobadas.

ARTÍCULO 7.- Establecer que los representantes de las distribuidoras, en el marco de las obligaciones establecidas en sus respectivos contratos de concesión, deberán extremar las medidas para informar, cumplir y/o hacer cumplir a través de sus áreas respectivas, con la información solicitada en las notas ENRE N° 128.829, N° 128.830 y el cumplimiento de sus respectivos Planes Operativos de Emergencia (POE) (Resolución ENRE N° 905/1999) así como las medidas y recomendaciones técnicas y comerciales que se adopten en el ámbito de la MESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA a tal fin.

ARTÍCULO 8.- Hacer saber a las empresas distribuidoras de energía eléctrica EDENOR S.A. y EDESUR S.A. que en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas, deberán notificar al ENRE los representantes técnicos y comerciales que participarán en la MESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA, indicando los teléfonos y correos electrónicos para su interacción.

ARTÍCULO 9.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Federico José Basualdo Richards

e. 06/05/2020 N° 18777/20 v. 06/05/2020

Fecha de publicación 06/05/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 29/2020

RESOL-2020-29-APN-ENRE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-29834102-APN-SD#ENRE, lo dispuesto por la Ley N° 24.065, su reglamentación por Decreto N° 1.398/92, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 277/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260, 297, 311, 325, 355 y 408 de 2020 y sus normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, la cual aconteció el 12 de marzo de 2020.

Que en el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/2020 se estableció el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO y OBLIGATORIO (ASPO), el cual fue sucesivamente prorrogado hasta el día 10 de mayo del corriente año por los DNU N° 325, 355 y 408.

Que, asimismo, el DNU N° 297/2020 estableció una serie de actividades consideradas esenciales que se encuentran exceptuadas del ASPO, incluyendo a las personas afectadas a guardias mínimas que aseguren el transporte y distribución de energía eléctrica (artículo 6 inciso 23).

Que la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica constituye un servicio esencial, conforme lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 297/2020 que debe ser garantizado.

Que, si bien la prestación del servicio público de energía eléctrica es responsabilidad exclusiva de las transportistas en el ámbito de las concesiones otorgadas, resulta oportuno en virtud de las previsiones del Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 24.065 y el estado de emergencia declarado, constituir una Mesa de Transporte de Energía Eléctrica en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de la cual también participen las empresas concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica.

Que, sin perjuicio de los canales habituales de comunicación de eventos establecidos oportunamente por nota ENRE Nº 112.097 de 2014 y sus modificatorias, la medida que se propicia tiene por objeto generar un ámbito de comunicación, coordinación y articulación de cuestiones técnicas y operativas que, en el ámbito del ASPO, fuera necesario abordar para garantizar la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica por parte de las empresas de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.),

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), EMPRESA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), cada uno en el marco de sus competencias y atribuciones.

Que se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo establecido en el artículo 56 incisos a), b) y s) de la Ley Nº 24.065.

Que el Interventor del ENRE resulta competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley Nº 27.541 y en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la constitución de una Mesa de Transporte de Energía Eléctrica (en adelante MESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA) en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mientras dure la emergencia dispuesta por el Decreto N° 297/2020 y sus modificatorias, la que tendrá por objeto generar un ámbito de comunicación, coordinación y articulación de cuestiones técnicas y operativas que en el marco del AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO y OBLIGATORIO (ASPO), fuera necesario abordar para garantizar la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica conforme los términos de la Ley N° 24.065.

ARTÍCULO 2.- Determinar que la mencionada MESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA, quedará constituida a partir de la publicación de la presente, y se convocará a reuniones para el tratamiento de cuestiones relevantes sobre las cuales no puedan resolverse por los mecanismos de comunicación establecidos oportunamente.

ARTÍCULO 3.- Las reuniones se llevarán a cabo en la sede del ENRE sita en la Avenida Eduardo Madero 1020 Piso 10 y/o mediante teleconferencia, mientras subsista la emergencia dispuesta por el Decreto N° 297/2020.

ARTÍCULO 4.- Establecer que en la MESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA participará toda aquella persona que el Interventor del ENRE designe en función del tema a tratar por parte del Ente, las transportistas COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), EMPRESA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) y otras autoridades sectoriales que, de acuerdo a la problemática, sea necesario convocar.

ARTÍCULO 5.- La MESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA tendrá como objetivos: a) Coordinar las tareas que resulten necesarias ante la situación de emergencia, con la finalidad de asegurar a los usuarios la adecuada prestación del servicio de transporte de energía eléctrica en estas condiciones, en el marco de las competencias y atribuciones de cada uno de los participantes, b) Articular las medidas que se dispongan durante la emergencia por los respectivos Organismos y/o comités interdisciplinarios que sean convocados o constituidos en el ámbito nacional, y c) Monitorear, en el marco de las competencias y atribuciones de cada uno de los participantes, el efectivo cumplimiento de las medidas que se adopten en el marco de la emergencia declarada.

ARTÍCULO 6.- Disponer que en cada reunión de la MESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA que sea convocada, se elaborará un acta que contendrá los temas sometidos a consideración, las medidas a adoptarse y/o contenido de las decisiones comprometidas con relación a los temas tratados, en el marco de las competencias y atribuciones de cada uno de los participantes.

ARTÍCULO 7.- Establecer que los representantes de las transportistas TRANSENER S.A., TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A., DISTROCUYO S.A., TRANSBA S.A., TRANSCOMAHUE S.A., EPEN y TRANSPA S.A., en el marco de las obligaciones establecidas en sus respectivos contratos de concesión, deberán extremar las medidas para informar y cumplir y/o hacer cumplir a través de sus áreas respectivas, con la información solicitada en la nota ENRE N° 112.097, el cumplimiento de sus respectivos Planes Operativos de Emergencia (POE) (Resolución ENRE N° 22/2010), de la nota NO-2020-18136283-AAYANR#ENRE y de la RE-2020-10-ENRE#MDP así como las medidas y recomendaciones que se adopten en el ámbito de la MESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA a tal fin.

ARTÍCULO 8.- Hacer saber a las empresas de transporte de energía eléctrica que en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas, deberán notificar al ENRE los representantes que participarán en la MESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA, indicando los teléfonos y correos electrónicos para su interacción.

ARTÍCULO 9.- Notifíquese a TRANSENER S.A., TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A., DISTROCUYO S.A., TRANSBA S.A., TRANSCOMAHUE S.A., EPEN y TRANSPA S.A.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Federico José Basualdo Richards

e. 06/05/2020 N° 18782/20 v. 06/05/2020

Fecha de publicación 06/05/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 258/2020

RESOL-2020-258-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 01/05/2020

VISTO el Expediente Nº EX2020-29134711-APN-CSP#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL define como sus principales objetivos los de: promover el desarrollo social; fortalecer las capacidades humanas, individuales y colectivas; atender a la población en situación de vulnerabilidad social; promover los derechos de los sectores más vulnerables y la construcción de ciudadanía, promover el trabajo a través de la capacitación laboral y la actividad productiva fortaleciendo la economía social, solidaria y popular, como así también abordar un proceso de reorientación gradual de la estrategia de gestión de los Programas alimentarios.

Que, en materia de políticas sociales, se requiere especialmente la integralidad en el enfoque y en el accionar, en tanto las problemáticas sociales que se deben abordar son por definición multidimensionales.

Que, la organización federal de gobierno implica la necesidad de acrecentar la coordinación de políticas públicas entre los niveles jurisdiccionales en el marco de la descentralización de funciones y competencias.

Que, en el marco de la organización federal de gobierno, los Estados Provinciales tienen competencias en materia de políticas sociales destinadas al desarrollo social, a la igualdad de oportunidades y a la reducción de la pobreza, funciones específicamente asignadas a los Ministerios de Desarrollo Social o la denominación que asuma en cada jurisdicción el organismo con competencia en dichas políticas públicas.

Que, para llevar a cabo los objetivos planteados, en la dimensión político institucional de un país federal como la República Argentina, se requiere de amplios acuerdos y concertación de actores, coordinación entre jurisdicciones

de gobierno (nacional, provincial y municipal) y entre los sectores de políticas públicas en los tres niveles mencionados.

Que, distintos sectores de las políticas públicas como Educación, Ciencia y Tecnología, Justicia, Turismo, Trabajo y Salud cuentan con Consejos Federales de amplio recorrido y vasta trayectoria en materia de concertación entre jurisdicciones, en los cuales se acuerdan, planifican e implementan políticas públicas en estas materias, por ejemplo: el Consejo Federal de Educación, el Consejo Federal de Salud, Consejo Federal de Trabajo, Consejo Federal de Ciencia y Tecnología, Consejo Federal de Justicia, Consejo Federal de Turismo, entre otros no mencionados.

Que, dentro de las funciones asignadas al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ya se encuentran creados y en funcionamiento los siguientes Consejos Federales: Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) creado en el marco de la Ley Nº 26.061 del año 2005 y en funcionamiento desde 2006, el Consejo Federal de Juventud, creado por la Ley Nº 26.227 del año 2007, y el Consejo Federal de Adultos Mayores, creado por el Decreto Nº 457 de 1997, reglamentado en el año 2002, y modificado su reglamento por resolución Ministerial Nº 1216 de 2006.

Que, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL es partícipe de ámbitos de trabajo interministerial e interjurisdiccional desarrollados en el marco de, por ejemplo, el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, creado por la Ley Nº 26.842, el Consejo Federal de Salud Mental y Adicciones (COFESAMA).

Que, el país cuenta con el antecedente del CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL (COFEDESO), creado por medio de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Nº 786/97, que fuera ratificada por el Decreto Nº 1.285/98.

Que el Consejo indicado en el considerando precedente, desde hace varios años que no cuenta con actividad, ni se encuentran actualmente formalmente designados los representantes de las jurisdicciones que lo integran.

Que, una de las primeras medidas de la gestión que asumió en diciembre de 2019 fue convocar a los ministros de desarrollo social de los gobiernos provinciales a una reunión con el objeto de anunciar los principales ejes de gestión en materia de políticas sociales y acordar la adhesión al Plan de las distintas jurisdicciones. Desde allí, se han realizado diversas reuniones con las máximas autoridades de las políticas sociales provinciales, con participación de las jurisdicciones, generando un espacio de comunicación y concertación de políticas sociales de alcance federal.

Que en virtud de lo indicado en el considerando precedente, resulta menester poner en funcionamiento el CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL (COFEDESO), como una instancia de concertación de políticas sociales entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo, dado el avance de las políticas sociales ocurrido desde la creación del CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL (COFEDESO), resulta conveniente dictar su nuevo reglamento interno.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido en el marco de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Pónese en funcionamiento el CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL (COFEDESO), creado por Resolución de la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Nº 786/97, ratificada por el Decreto Nº 1.285 del 4 de noviembre de 1998, que estará integrado por quien ejerza la titularidad del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, quien lo presidirá y por los representantes de los Ministerios de Desarrollo Social o la denominación que asuma el organismo con competencia en la ejecución de políticas sociales en cada una de las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- El CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL (COFEDESO) tendrá como misión la concertación de políticas sociales entre las diferentes jurisdicciones, orientadas a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social, seguridad alimentaria, reducción de la pobreza y desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables.

ARTÍCULO 3°.- El CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL (COFEDESO) tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance, reglamento y contenido se fijará en el acta de puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Daniel Fernando Arroyo

e. 06/05/2020 N° 18737/20 v. 06/05/2020

Fecha de publicación 06/05/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL

Disposición 3/2020

DI-2020-3-APN-SSGAYPD#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2020

VISTO el Expediente electrónico EX-2020-26141662- -APN-DGSTYSI#JGM, la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326, el Decreto Nº 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y modificatorios, el Decreto Nº 274 de fecha 16 de marzo de 2020, el Decreto Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 431 de fecha 22 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa Nº 432 de fecha 23 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, creándose la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la que tiene dentro de sus objetivos, entre otros, los de diseñar, proponer y coordinar las políticas de innovación administrativa y tecnológica del ESTADO NACIONAL en sus distintas áreas, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia y entender en el diseño de las políticas que promuevan la apertura e innovación y el gobierno digital, como principios de diseño aplicables al ciclo de políticas públicas en el Sector Público Nacional.

Que mediante el citado Decreto N° 50/19, se creó la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, teniendo entre sus objetivos el de asistir en el desarrollo y coordinación de las políticas que promuevan la apertura e innovación y el gobierno digital y desarrollar y coordinar las políticas, marcos normativos y plataformas tecnológicas necesarias para el gerenciamiento de la información pública.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que el mencionado Decreto N° 87/2017 facultaba al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA) a dictar las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado decreto y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que en este sentido, mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 332 de fecha 4 de julio de 2017 se aprobó el PROCEDIMIENTO DE ALTA, BAJA y MODIFICACIONES DE CUENTAS DE USUARIOS para el Portal Web General argentina.gob.ar que integra la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y los TÉRMINOS Y CONDICIONES del Portal Web General argentina.gob.ar

Que la mencionada Resolución delegó en la entonces SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL (actual SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL) la facultad de dictar las normas operativas y complementarias a la misma.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que, desde entonces al día de la fecha, dichos guarismos se han ido acrecentando de un modo exponencial, siendo actualmente decenas los casos confirmados en nuestro país.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y precisos alcances aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en tal sentido, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió, por el plazo de UN (1) año, el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que, asimismo, atento la evolución de la pandemia y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio, el Gobierno Nacional articuló un conjunto de medidas de diversa índole, entre las que cabe mencionar: DECNU-2020-274-APN-PTE (Prohibición de ingreso al territorio nacional), DECAD-2020-390-APN-JGM (Mecanismos para el otorgamiento de las licencias y el trabajo remoto); RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM (Licencias Preventivas del Sector Público Nacional); RESOL-2020-568-APN-MS (Reglamentación del Decreto Nº 260/20); RESOL-2020-567-APN-MS (Acción ante la Emergencia Sanitaria); RESOL-2020-108-APN-ME (Suspensión de clases en establecimientos educativos); RESOL-2020-103-APN-ME (Criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos), RESOL-2020-40-APN-MSG (Acciones ante la Emergencia Sanitaria), entre otras.

Que a su vez, por el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado

mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, y luego hasta el 26 de abril de este año mediante Decreto Nº 355/20.

Que en sintonía con ello, el artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº DECNU-2020-260-APN-PTE estipula que: “El Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con los distintos organismos del sector público nacional, la implementación de las acciones Decreto 260/2020 y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica..”, mientras que de los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del referido decreto se desprende que en el marco de la aludida acción concertada, los MINISTERIOS DE SEGURIDAD, INTERIOR, DEFENSA, DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, EDUCACIÓN, DESARROLLO SOCIAL, TURISMO Y DEPORTES y TRANSPORTE deberán dar apoyo a las autoridades sanitarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Que mediante Decisión Administrativa 431/2020, se dispuso que las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 deberán transferir, ceder, o intercambiar entre sí y bajo la supervisión de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” los datos e información que, por sus competencias, obren en sus archivos, registros, bases, o bancos de datos, con el único fin de realizar acciones útiles para la protección de la salud pública, durante la vigencia de la emergencia en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, con motivo de la pandemia por coronavirus COVID-19.

Que a través de la Decisión Administrativa 432/2020 se ha implementado la utilización de la aplicación denominada COVID 19-Ministerio de Salud tanto en sus versiones para dispositivos móviles Android o IOS, como en su versión web, accesible a través de https://argentina.gob.ar/coronavirus/app.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario en esta instancia implementar una Base de Datos en los términos del artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326, con radicación y administración en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL, y que tiene por finalidad almacenar los datos generados mediante la aplicación informática “COVID-19 Ministerio de Salud”, en el marco de la pandemia COVID-19.

Que la aplicación que por la presente se aprueba cumple con lo dispuesto en la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326.

Que ha tomado intervención a DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Resolución N° 332/17 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL

DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Créase la Base de Datos denominada “COVID-19 Ministerio de Salud”, cuyas características se detallan en el Anexo (IF-2020-26051444- -APN-SSGAYPD#JGM), en los términos del artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326, con la finalidad de centralizar los datos recabados por la Aplicación denominada COVID 19-Ministerio de Salud, implementada a través de la Decisión Administrativa N° 432/2020 tanto en sus versiones para dispositivos móviles Android o IOS, como en su versión web, accesible a través de https://argentina.gob.ar/coronavirus/app.

ARTÍCULO 2º.- Inscríbase la Base de Datos aprobada en el artículo 1º conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. César Leonardo Gazzo Huck

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/05/2020 N° 18889/20 v. 06/05/2020

Fecha de publicación 06/05/2020

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-26051444-APN-SSGAYPD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Abril de 2020

Referencia: ANEXO I — BASE DE DATOS "COVID-19 Ministerio de Salud "

ANEXO I

BASE DE DATOS "COVID-19 Ministerio de Salud "

Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326

ARTICULO 22. — (Archivos, registros o bancos de datos públicos)

a) Características y finalidad del archivo;

La BASE DE DATOS "COVID-19 Ministerio de Salud" (en adelante, la “Base de Datos”) receptará por parte de sus usuarios/as datos vinculados con su estado de salud a través de una autoevaluación propuesta por la herramienta informática, relacionada con los síntomas de COVID19, con la finalidad de obtener información útil en el marco de la pandemia.

b) Personas respecto de las cuales se pretenda obtener datos y el carácter facultativo u obligatorio de su suministro por parte de aquéllas;

La Base de Datos contendrá datos personales de los usuarios de la Aplicación COVID-19 Ministerio de Salud (en adelante "App COVID-19 Ministerio de Salud"). El suministro de datos es facultativo, según lo establecido en la Decisión Administrativa N° 432 de fecha 23 de marzo de 2020.

Asimismo, en virtud del artículo 3° de la citada Decisión Administrativa N° 432/2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, ente descentralizado en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACIÓN, requerirá previamente al ingreso al país a los viajeros y las viajeras que regresen desde el exterior, la adhesión a la Aplicación COVID 19-Ministerio de Salud, debiendo ponerlos en conocimiento de las Bases y

Condiciones de utilización de la misma.

c) Procedimiento de obtención y actualización de los datos;

Los datos son proporcionados directamente por los usuarios de la APP COVID 19- Ministerio de Salud, con excepción de la información relativa a la georeferenciación, que son obtenidos en forma automática desde sus dispositivos móviles.

d) Estructura básica del archivo, informatizado o no, y la descripción de la naturaleza de los datos personales que contendrán;

La Base de Datos es informatizada y su estructura está confirmada por los siguientes campos:

	Nombre del campo	Característica del campo	Forma de obtención
1	Domicilio declarado por el usuario	Alfanumérico	Proporcionada por el usuario
2	Documento Nacional de Identidad	Numérico	Proporcionada por el usuario
3	Edad	Numérico	Proporcionado por el usuario
4	Correo electrónico	Alfanumérico	Proporcionado por el usuario
5	Teléfono celular	Numérico	Proporcionado por el usuario
6	Si posee estado febril	Alfanumérico	Proporcionado por el usuario
7	Si posee tos	Alfanumérico	Proporcionado por el usuario
8	Si posee dolor de garganta	Alfanumérico	Proporcionado por el usuario
9	Si está embarazada	Alfanumérico	Proporcionado por el

			usuario
10	Si padece cáncer	Alfanumérico	Proporcionado por el usuario
11	Si padece diabetes	Alfanumérico	Proporcionado por el usuario
12	Si padece enfermedad hepática	Alfanumérico	Proporcionado por el usuario
13	Si padece enfermedad renal crónica	Alfanumérico	Proporcionado por el usuario
14	Si padece enfermedad respiratoria	Alfanumérico	Proporcionado por el usuario
15	Si padece enfermedad cardiológica	Alfanumérico	Proporcionado por el usuario
16	Georeferenciación	Numérico	Automático

e) Las cesiones, transferencias o interconexiones previstas;

Las cesiones podrán realizarse desde la Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación hacia las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, en los términos del artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 431/2020.

En todos los casos las cesiones se realizarán únicamente en el contexto de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y en el marco de las competencias que deban ejercer los organismos cesionarios. Siempre que sea posible los datos se cederán en forma disociada.

f) Órganos responsables del archivo, precisando dependencia jerárquica en su caso;

El órgano responsable es la Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

g) Las oficinas ante las que se pudiesen efectuar las reclamaciones en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o supresión.

Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, sita en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 511, primer piso de la Ciudad de Buenos Aires.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.15 17:35:35 -03:00

César Leonardo GAZZO HUCK
Subsecretario
Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.15 17:34:48 -03:00

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a **drldifusion@gmail.com**